



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

A. G. 15-12-42

5662/8
tiene exp
5.643 B

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4446-48 instruida contra Franco
Manti Dop.

FA BARA

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

140

Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Zaragoza 11 de Setiembre de 1942

EL Procurador Fiscal
Luis San Juan

~~Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial~~
~~Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

PLAZA

Ref. al expediente
D. N. *Ref. al expediente*
D. N. *Ref. al expediente*

ARGUMENTO DE INSTRUCCIÓN SECRETARIO NO-
brado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa 4440-40 ins-
truida contra FRANCISCO MARTIN LLOP, y de cuya causa es juez el Especial para
el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Inien-
teria ON. *Ref. al expediente*

CONTINIO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

El folio.-65:-Obra sentencia.- En la plaza de Zaragoza a quince de Mayo de
mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para
ver y fallar la causa nº4440-40, seguida contra el procesado Francisco Mar-
tin Llop, de 37 años de edad, natural y vecino de Tabara, Zaragoza, casado, y
labrador hijo de Antonio y de María, dada cuenta la causa por el instructor, oído
los informes del Ministerio Fiscal y defensa, y manifestación es del procesa-
do, presente en el acto de la vista, siendo vocal ponente el Oficial 1º nº
del C.º M. ON. D.ª MARÍA MARINEROS ROSELL, y.-Hechos probados y
así se declara el Consejo que el procesado, de antecedentes arquieristas atri-
buido a, irquieras republicanas, fue concejal del frente, popular y propagan-
distas del mismo, iniciando el glorioso movimiento nacional, se adhirió a la
U.º G.º R.º y restandé guardias al servicio de los rojos tomando parte en saqueos y
destrucciones de la iglesia como parte junto con dos milicianos mas en el ase-
sinato del secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo don Juan pastor, el
cual en el momento de la ejecución le disparo un tiro en la cabeza. Se le ac-
acusa de haber tomado parte en los asesinatos ocurridos la noche del 14 al 15
de Agosto de 1936 en dicho pueblo. Consta en autos haber laborado, algunas
personas de derechas.- Considerando: que los hechos realizados por el pro-
cesado y que se relatan en el anterior resultado, son constitutivos de un
delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 236 párra-
2º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor
por su participación directa, material y voluntaria el referido procesado.-
Considerando: que del examen objetivo de los hechos así como de la ponderación
y análisis de los antecedentes del procesado y demás elementos de juicio que
ha tenido a su alcance el Consejo para ver y fallar el presente sumario, estima
es de apreciar las circunstancias que agraban las responsabilidades criminal del
mismo de perversidad subjetiva manifiesta y daño irreparable producido.-
ademas del precepto citado, los artículos 173, 175, 236 y siguientes del mismo
cuerpo legal, Ley de Responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939, y demás
de general aplicación al presente caso.- Fallamos: que debemos de condenar y con-
deamos al procesado Francisco Martin Llop como autor responsable de adhesión
a la rebelión, con las agravantes antes mencionadas a la pena de muerte; ca-
de que no sea inculpada esta pena por la inferior en grado de avería serle de abo-
no total de la prisión preventiva surtida a resultas de la presente causa; y el
cuanto a responsabilidades civiles no se hace expresa declaración por estar
a lo dispuesto en la Ley de responsabilidades políticas anteriormente citadas.-
En Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la
Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sin que sea procedente proponer
la comutación de la pena impuesta por otra inferior.- Así por esta nuestra sen-
tencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.-
El folio.- 69.- Auto. ON.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenan-
do al procesado Francisco Martin Llop a la pena de muerte como autor de un deli-
to de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño producido
a tenor del artículo 236 del Código de Justicia Militar y responsabilidades ci-
viles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939; todo ello
en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consi-
signan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesario.- Se han observa-
do los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración
de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos
se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena im-
puesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes
a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consalta y en
su virtud es procedente que preste v.º. su aprobación a la misma. Haciendo
firma, que dando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno
enterado de la pena impuesta.- Si v.º. así lo acuerda volverán los autos a
esta Auditoria a efectos de petición.- v.º. no obstante resolverá.- Zaragoza
a lo de Junio de 1942.- El Auditor.- Lopez Lando.- Rubricado y sellado.- Al fo-
lio.- 69.- En Zaragoza a 19 de Agosto de 1942.- Se conformada con el precedente
dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, a procedo.



dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado FRANCISCO MARTI LLOP a la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perseverancia y daño producido a tenor del artículo 230 del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que señalan con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939, quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado. - vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone. - Al Capitán General; MONASTERIO. - Al folio 70. - Obra el siguiente escrito: Bajo el Escudo de España, hay un miembrate que dice cuerpo ejército de Aragón, E. M. Sección. 2ª = 1ª, nº 3. - Ilmo. Sr. - Consecuente a su escrito de recepción de agosto pasado, manifestado a V. I. que, no estimando procedente la conmutación, se quedó enterado de la pena impuesta al encartado FRANCISCO MARTI LLOP. - Dios guarde a V. I. muchos años. - Zaragoza 10 de Septiembre de 1942. - Al Capitán General. MONASTERIO. - Al folio 71. - Diligencia de notificación y en trámite en capilla. - En Zaragoza a 30 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. - El Señor Juez ejecutor de sentencias, asistido por mi el secretario se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza, en la que se encuentra el sentenciado a MARTI FRANCISCO MARTI LLOP siendo enterado por S. S. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente causa dictada por el Consejo de Guerra permanente, declarada firme por la aprobación de S. S. y dispuesto que por mi el secretario, se le leyera íntegramente la sentencia, dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y decreto de aprobación de la R. S. - Acto seguido fué conducido a la sala destinada por Capilla, manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitara. - Se quedó enterado y notificado. - Hay cuatro firmas ilegibles rubricadas. - Diligencia acreditando la recepción. - En Zaragoza a 30 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. - Por la presente se acredita que a las 645 horas del día de la fecha, se ha dado cumplimiento a la sentencia de MUERTE recaída contra el procesado FRANCISCO MARTI LLOP, siendo pasado por las armas. - Hecha la descarga por el riquete, el Oficial médico reconoció el cuerpo del reo certificando su deceso. - y para que conste se extiende la presente que firma y con S. S. y conigo el secretario certificado. - Hay tres firmas ilegibles rubricadas. -

y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visto por S. S. en Zaragoza a

Pérez de *...* mil

V. S. S. *[Signature]*

19-1-43-6683

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Francisco Martí Glop* y a su juicio *no* esta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de marzo de 1942 y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 23 de *Quera* de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintiocho de marzo de mil
Señores - venerables cuarenta y tres.

Villas
Dejada
Barroeta

Case al fuente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado verifico

DILIGENCIA.--Recibido el anterior testimonio de la Jurisdiccion Militar, doy cuenta al Tribunal.Certifico.

Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.--Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y S. S. / tres.

VILLAR / Dada cuenta, dese vista del anterior testimonio al Ministerio

TEJADA / Fiscal para que informe lo que estime procedente.

BARROETA / Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente
de que certifico.

DILIGENCIA.--En el mismo dia se pasa a Fiscalia.Certifico.